

---

**REGLAMENTO PARA ADJUDICACION  
DE VIVIENDAS Y/O PRESTACIONES DEL  
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA GRAFICA DE OBRA - GRUPO 36 -.**

RESOLUCION DE LA COMISION ADMINISTRADORA DE FECHA 31/03/05

1 - Las viviendas y/o prestaciones se adjudicarán a los beneficiarios que se encuentren registrados en el Fondo Social de Vivienda.

2 - Las viviendas a adjudicar serán adecuadas a la composición de los respectivos núcleos familiares de los beneficiarios.

3 - Cuando el Fondo convoque a beneficiarios interesados en :

A) la adjudicación de una vivienda en determinado programa constructivo

B) prestaciones para adjudicación, ampliación y/o refacción de viviendas

deberán registrarse y realizar una declaración jurada de ingresos e integrantes del núcleo familiar.

4 - El beneficiario que no se registre no podrá ser considerado para la adjudicación de viviendas y/u otorgamiento de las prestaciones previstas en el Art.51 del decreto 68/971.

El beneficiario que realice una declaración jurada falsa, no podrá ser beneficiario del Fondo Social por un lapso de cinco años (Art.16 Dec.68/971) y de habersele adjudicado una vivienda o un préstamo podrá rescindírsele el contrato, que haya instrumentado el Fondo Social para el otorgamiento de la prestación.

5 - Podrán acceder a las prestaciones del Fondo Social, todos los beneficiarios que estaban trabajando en la Industria Grafica de Obra - Grupo 36 - el 10/12/1985 o el 20/6/1991 que además justifiquen 3 años de habitualidad; estos podrán ser

**FSV**

---

---

continuos o discontinuos y serán reconocidos desde el 26/10/71 y hasta la fecha en que cierre la inscripción del sorteo respectivo.

6 - Además tienen derecho todos los beneficiarios que no estando en actividad el día 10/12/85 ni el 20/6/1991 justifiquen una antigüedad de 7 años, 9 meses y 20 días, en la Industria Gráfica de Obra - Grupo 36-, la cual será reconocida desde el 26/10/71, a la fecha en que cierre la inscripción, para el sorteo respectivo. También tienen derecho a obtener los beneficios del régimen, los trabajadores, jubilados y/o sucesores, que estén comprendidos en lo dispuesto en el Art.17 del Decreto 68/971.

7 - Las categorías prioritarias de adjudicación serán las establecidas en el artículo 18 del Decreto 68/971, a saber:

- a) Familia numerosa, con un mínimo de 5 personas
- b) Aspirantes a construir un hogar independiente.
- c) Ahorristas del B.H.U o beneficiarios que posean un terreno apto para construir una vivienda.
- d) Habitantes de inmueble ruinoso o insalubre.
- e) Tener 50 años de edad y 30 de servicios computables a efectos jubilatorios, o tener 38 años de edad y 20 años de servicios comprobables en la Industria Gráfica de Obra.
- f) Desalojados por vencimiento de plazo.
- g) Habitantes en condiciones de promiscuidad

Para los casos a), d) y g), se otorgarán los préstamos, regulados en el Art. 51 del decreto 68/971 siempre que solucionen el problema que da origen a la prioridad.

8 - Los beneficiarios con derecho a cada prioridad deberán ser determinados por la Comisión Administradora, previo informe del Instituto Técnico Asesor con suficiente anticipación al momento del sorteo.

Fondo Social de Vivienda para trabajadores  
de la Industria Gráfica de Obra - Grupo 36

---